

Constancia Secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte accionada presentó escrito de contestación a la demanda y de excepciones previas por medios electrónicos el día jueves 14 de octubre 2021.

De otro lado, la parte actora allega memorial alegando constancia de notificación a la parte actora de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin embargo, no aporta el respectivo acuse de recibido. A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-210

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 301 del C.G.P., por conducta concluyente la parte demandada se entiende notificada del auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, téngase como contestada la demanda, escrito del cual se correrá el respectivo traslado en la oportunidad procesal pertinente.

Se reconoce personería al abogado Santiago Escalante Gómez con T.P. 188.341 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte pasiva del libelo, conforme el poder general conferido.

Ejecutoriado el presente auto se procederá con el traslado contemplado en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P., respecto las excepciones previas presentadas por la parte demandada.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez